



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2019, se descubrió un nuevo virus denominado COVID-19 (pertenece a la familia de los Coronavirus que normalmente causa enfermedades como el resfriado común) y se propagó por todo el mundo, provocando miles de muertes y colapsando en diversos lugares del mundo los sistemas de salud.

A fines de enero de 2020, China informó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la existencia de este nuevo virus que infectó a 62 personas y provocó la muerte de dos en la ciudad de Wuhan. El 21 de enero de 2020 se confirmó el primer caso en Estados Unidos, y su rápida propagación por su transmisión de persona a persona.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la emergencia de salud pública internacional por el brote epidémico de coronavirus y el 11 de marzo de 2020 declaró al brote de Covid-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países.

Si bien, todavía no existe una vacuna para prevenir el COVID-19, los médicos y los investigadores alrededor del mundo están aprendiendo cada día más sobre el comportamiento de este virus y cada país lo afronta con las medidas que consideran pertinentes para resguardar a la población, teniendo en cuenta, fundamentalmente, directrices que disminuyen su propagación.

Entre estas directrices se encuentran:

- El lavado minucioso y constante de manos y/o uso de desinfectantes de manos.
- La reducción del contacto cercano con otras personas practicando el distanciamiento social. Esto quiere decir que hay que quedarse en casa tanto como sea posible y evitar agrupaciones. Si se tiene que hacer alguna diligencia o mandado esencial como ir al supermercado o la farmacia para su familia, los CDC recomienda usar un tapabocas o cubierta de tela para la cara.
- El aprendizaje del hábito de toser y estornudar en un pañuelo de papel desechable o a toser y estornudar en la parte interior de su brazo o codo, y no en las manos.
- La limpieza y desinfección del hogar como de costumbre, usando productos de limpieza en aerosol (rociadores) o toallitas húmedas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Evitar tocarse el rostro.

Los síntomas de este nuevo virus pueden oscilar entre leves y severos. Por lo general, empiezan de 2 a 14 días después de estar expuestos al virus y con frecuencia incluyen tos y falta de aliento. Por lo menos, dos de estos síntomas pueden sugerir que una persona tiene COVID-19: fiebre, escalofríos, temblores repetidos con escalofríos, dolor de músculos, dolor de cabeza, dolor de garganta, y una pérdida del olfato o del gusto.

De acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades -CDC-, no parece que los niños corran mayor riesgo de contraer el COVID-19. Sin embargo, algunas personas sí, incluyendo a:

- Personas de edad avanzada.
- Personas que sufren de enfermedades crónicas graves como: enfermedades del corazón, Diabetes, enfermedades pulmonares, sistema inmunitario debilitado.

En cuanto a nuestro país, el primer caso confirmado de enfermedad por coronavirus de 2019-2020 se dio a conocer el 3 de marzo de 2020.

El 7 de marzo, el Ministerio de Salud confirmó la primera muerte del país y de América Latina. Un hombre de 64 años que había viajado a París (Francia) y tenía enfermedades preexistentes que complicaron su cuadro.

Ante lo expuesto, el gobierno nacional estableció la ampliación de la Emergencia Sanitaria mediante el Decreto N° 260/2020 y como medida preventiva para evitar la propagación del Covid-19 dispone a partir del 20 de marzo de 2020 la aplicación del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), inicialmente hasta el 31 de marzo, luego extendido 5 veces hasta el 7 de junio. Inicialmente, el gobierno que conduce el presidente Alberto Fernández buscó ganar tiempo para adecuar el sistema de salud a las necesidades de la población ante los eventuales contagios.

En Argentina, al 24 de mayo de 2020 se confirmaron 12.076 casos de personas infectadas y 452 muertes en total.

En ese lapso de tiempo fueron varias las medidas de protección social, sanitarias y económicas que el gobierno nacional dispuso para menguar el impacto del COVID-19. Entre ellas: cordones sanitarios en las provincias y localidades donde había mayor número de contagios, suspensión de clases en todos los niveles educativos, incorporación del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

COVID-19 al régimen de enfermedades de notificación obligatoria, receta médica electrónica en PAMI, descentralización de la detección diagnóstica del COVID-19, pago extraordinario al personal sanitario como labor imprescindible e irremplazable de pesos 5000 durante abril, mayo, junio y julio, créditos y asistencia para las PyMES, suspensión de cortes de servicios públicos, congelamiento de tarifas de telefonía fija y móvil, internet y TV prepaga, prohibición de despidos y suspensiones laborales, prórrogas de precios máximos, acuerdos nacionales con proveedores, programa Argentina Construye, el Ingreso Familiar por Emergencia, plan de facilidades de pago de AFIP, extensión de beneficios e incorporación de sectores en el Programa ATP, atención virtual y posibilidad de cierre temporario para Agencias de Viaje, ampliación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, Creación de la Base de Datos de la App "COVID-19 Ministerio de Salud", nueva fórmula para la estimación del consumo de electricidad en hogares residenciales, creación del Fondo Musical Solidario, Extensión del período de gracia para el pago de créditos ANSES, prórroga de la suspensión del cierre de cuentas bancarias y de la suspensión temporaria del corte de servicios por falta de pago, nueva línea de apoyo económico para clubes; relanzamiento de CuidAR, la nueva versión de la app coronavirus Argentina; suspensión del cobro de peajes, regulación de la actividad aérea comercial, cierre de fronteras, refuerzo extraordinario en la Tarjeta Alimentar, nuevo esquema para compra de insumos y contrataciones del Estado, lanzamiento del programa El Barrio cuida al Barrio, incorporación de la COVID-19 como enfermedad de carácter profesional, creación del Fondo Desarrollar para espacios culturales, programa para la Emergencia Financiera Provincial, coordinación municipal para la fiscalización y el control de precios, cobertura médica para niñas y niños nacidos a partir del 20 de febrero, creación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, entre tantas otras medidas.

Particularmente, el presente proyecto pretende adherir a la ley nacional N° 27548 sancionada el día 21 de mayo de 2020 por unanimidad en el Congreso de la Nación, cuyo artículo 10° invita a las provincias a su adhesión. La normativa establece el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19, y la declaración de interés prioritario a la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia. El contagio sanitario provocado por la atención de personas con coronavirus COVID-19 ha tenido impacto en los equipos de salud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El personal de salud, que incluye médicos, bioquímicos, enfermeros y enfermeras, chóferes, personal de servicios generales, administrativos, de logística, entre otros, tiene una enorme responsabilidad de velar por la salud de todos los rionegrinos realizando interminables guardias y jornadas de trabajo en diferentes establecimientos sanitarios.

En la misma dirección que el Estado nacional, resulta imprescindible considerar como prioritario preservar la vida y la salud de nuestros profesionales del sistema de salud rionegrino, en todos sus subsectores.

Por ello,

Autores: Humberto Alejandro Marinao y Pablo Barreno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declaración de interés provincial. Se declara prioritario para el interés provincial, en concordancia con la Nación, la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud rionegrino y de las y los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Artículo 2°.- Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 27548 que instituye el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19, en aquellos aspectos inherentes a la provincia, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de Río Negro.

Artículo 4°.- De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1162 y 1181-D-20

Buenos Aires, 13 MAY 2020

Señora Presidenta del H. Senado.

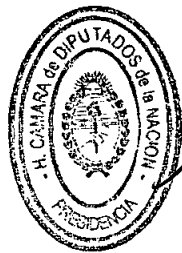
Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

**Programa de Protección al Personal de Salud ante la
pandemia de coronavirus COVID-19**

Artículo 1º- *Declaración de Interés Nacional.* Declárese prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2º- *Creación.* Créase el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19, sujeto a las disposiciones de la presente ley y toda normativa elaborada por la autoridad de aplicación que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre el personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1162 y 1181-D-20

2/.

entre los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

Artículo 3º- *Alcance*. El Programa será de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Artículo 4º- *Principio de Bioseguridad*. Los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad. Se deben priorizar las áreas de los establecimientos dedicadas específicamente a la atención y toma de muestras de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.

Artículo 5º- *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente norma será definida por el Poder Ejecutivo Nacional en la reglamentación.

Artículo 6º- *Facultades y obligaciones*. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos, y toda otra reglamentación que estime necesaria, que tenga como objetivo minimizar los riesgos de contagio ante la atención de casos





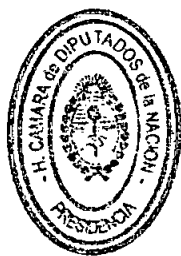
H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1162 y 1181-D-20

3/.

- sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19;
- b) Coordinar con las jurisdicciones provinciales, municipales y con la Superintendencia de Servicios de Salud, la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente ley;
 - c) Coordinar con empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley;
 - d) Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de protección del personal de salud, a los establecimientos que lo requieran ante la emergencia sanitaria;
 - e) Implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de casos sospechosos, realización de muestras o tests, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19, o que se encuentren dentro de zonas de circulación comunitarias del virus. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por parte de los laboratorios autorizados;
 - f) Llevar el Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19 bajo la órbita del Sistema Nacional de Vigilancia de Salud, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo real. En el mismo deberá indicarse la actividad del personal contagiado, detallando servicios y guardias, tipo de establecimiento donde





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1162 y 1181-D-20

4/.

prestó servicios y toda otra información de utilidad para identificar nexo epidemiológico y posibles contactos;

- g) Colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos de acuerdo a la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Artículo 7º- *Protocolos para trabajadores y voluntarios que no pertenezcan al sector de salud.* La autoridad de aplicación, en coordinación con los demás ministerios y órganos de gobierno, sindicatos, empresas, universidades y organizaciones sociales, debe establecer protocolos de protección y capacitaciones destinados a la prevención del contagio de aquellas personas que cumplan con actividades y servicios esenciales que impliquen exposición al contagio de COVID-19.

Artículo 8º- *Financiamiento.* Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto nacional, a cuyos fines el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente.

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1162 y 1181-D-20

Sl.

Artículo 9º- *Vigencia.* La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 10.- Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

